



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

Por medio de la cual se modifica la resolución 095 de 2011 que “integra el Comité de Conciliación de la Fábrica de Licores del Tolima” y se crea su reglamento interno.

**EL GERENTE GENERAL DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOIMA,
En uso de sus facultades Legales y Estatutarias y,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la constitución política establece “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.”

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto 1716 de 14 de mayo de 2009, reglamenta el artículo 13 de la ley 1285 de 22 de enero de 2009, el artículo 75 de la ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Que el artículo 2 del Decreto 1716 de 2009, determinó que podrán conciliar todas o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.

Que el Decreto Reglamentario 1716 de 2009 estableció en su artículo 15 que las normas sobre el Comité de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y en su artículo 16 definió la naturaleza jurídica del Comité de Conciliación como una instancia administrativa de decisión.

El artículo 17 del Decreto 1716 de 2009 dispuso expresamente sobre la integración del Comité de Conciliación que a su vez fue incorporada en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.4.3.1.2.3., el cual a su vez fue modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 al señalar en el párrafo 2° que las entidades públicas del orden nacional pueden invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con participación en sesiones con derecho a voz y voto.

Que la Ley 2220 de 2022 “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones, y que en su artículo 117 dispone que define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO : 279
(26 JUL 2022) DE 2022

sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad e igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo

de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: COMITÉ DE CONCILIACIÓN: modificar la resolución 095 del 2011 por la cual se crea el Comité de Conciliación de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS RECTORES: Los integrantes del Comité de Conciliación de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA y los servidores públicos o contratistas que intervengan en las sesiones en calidad de invitados, actuarán conforme a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido están obligados a tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con , eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad.

PARÁGRAFO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité, se encuentra inmerso en alguna de las causales de impedimento conflicto de intereses, deberá informarlo al Comité antes del inicio de la sesión para que los demás integrantes decidan sobre la procedencia de esta, dejando constancia en el acta.

ARTICULO 3: CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán:

MIEMBROS PERMANENTES CON VOZ Y VOTO:

1. Gerente General.
2. Secretario General.
3. Subgerente Administrativo.
4. Subgerente Financiero.
5. Subgerente de Producción.

INVITADOS PERMANENTES CON DERECHO A VOZ SIN VOTO:

1. El jefe de la Oficina de Control interno

R24



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890 /04 /63 2



RESOLUCIÓN NUMERO **279** DE 2022
(**26 JUL 2022**)

PARÁGRAFO 1. El comité podrá invitar a sesiones a los contratistas o a quien considere pertinente que haga parte de las sesiones con el fin de aclarar temas que puedan generar dudas entre los miembros de dicho comité.

PARÁGRAFO 2. La asistencia a las sesiones del Comité es de carácter obligatorio. En el evento de imposible asistencia, allegará por escrito la justificación de su inasistencia y, si es del caso, procederá a designar a un delegado de conformidad con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, para lo cual remitirá a la Secretaría el respectivo acto de delegación.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 4 del presente artículo.

ARTICULO 4: FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA ejercerá las funciones, previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiteradas.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales formulas se arregló, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren adelante.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar la mediación de la Procuraduría General de Nación, si así lo viese necesario.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

ARTÍCULO 5: REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA aprobado por sus integrantes.

TITULO I

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA

ARTICULO 6: SESIONES Y VOTACIÓN. El comité de conciliación se reunirá al menos dos (2) veces cada mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, o no presencial mediante correo electrónico, virtuales, mensaje de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, del cual se dejará constancia de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan, El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

PARÁGRAFO 1. SUSPENSIÓN. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, de la misma se dejará constancia señalando nueva fecha y hora para reanudar la sesión. En todo caso, el secretario técnico confirmará la citación a través de correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

PARÁGRAFO 2. SESIONES VIRTUALES: Cuando las circunstancias lo ameriten, por motivos de agenda o situaciones ajenas a los integrantes del Comité o sus delegados, no se puedan reunir de



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

manera presencial, se podrá citar a sesión promoviendo la utilización de medios tecnológicos y los servicios virtuales.

Al momento de efectuar la citación, se indicarán la fecha, la hora y el lugar preciso en los cuales tendrá lugar la sesión del Comité. Si se trata de una sesión que no es presencial, así mismo se señalará expresamente y se darán las indicaciones correspondientes para la utilización del respectivo medio virtual. En uno y otro caso, se remitirá a los convocados el orden del día y sus respectivos anexos como material, objeto de análisis; y por el mismo medio se recibirán los aportes y decisiones de cada uno de los integrantes que conforman el Comité.

ARTÍCULO 7: IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación de la Fábrica de Licores, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, precisamente las contenidas en los artículos 130 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso, 140 del Código general del proceso, y del capítulo IV de Ley 1952 de 2019, entre otras, las siguientes:

1. Cuando uno de los miembros tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.
3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por este como referencia con el mismo fin.
5. Ningún integrante del Comité podrá tener su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso o que hagan parte de dicho comité.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
8. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7°, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
9. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763.2



RESOLUCIÓN NUMERO **279** DE 2022
(**26 JUL 2022**)

el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

10. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

11. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.

12. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

13. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

ARTÍCULO 8: TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

En este mismo orden de ideas, los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designaran un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

ARTICULO 9: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCLICIACIÓN.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En el evento que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el término podrá ser extendido, del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTICULO 10: CONVOCATORIA. El Secretario Técnico de Comité convocará a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere indispensable, con al menos un (1) día de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará fecha, lugar de la reunión, hora, forma de realización de la sesión y el correspondiente orden del día.



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763.2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

Con la convocatoria se remite a cada miembro del Comité, las fichas técnicas correspondientes para su estudio.

ARTÍCULO 11: DESARROLLO DE LAS SESIONES. El secretario técnico informará al Comité en caso de concurrir invitados a la sesión; realizará el control de la asistencia y la justificación de las ausencias; procederá con la verificación del quórum y dará lectura del orden del día propuesto el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración las proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del Comité.

Surtida esta fase y aprobado el orden del día, se procede con el inicio de la sesión, en la que el secretario técnico del Comité concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Los invitados del Comité procederán a deliberar sobre el asunto sometido a su consideración.

PARÁGRAFO 1. La decisión de conciliar tomada, por si sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2. La recomendación del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO 12. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá a nueva votación, de persistir el empate, el Secretario General decidirá el desempate

ARTICULO 13. Los miembros del Comité que manifiesten apartarse de las decisiones que sean adoptadas por la mayoría de los miembros del comité, deberán indicar los motivos de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta respectiva.

TÍTULO II

PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS ELABORADAS, ESTUDIO E INFORMES

ARTICULO 14. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo; para lo cual, deberá someter a consideración del Comité de Conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del Comité.

De igual manera, en el evento que exista algún asunto que date con anterioridad al término antes señalado, es indispensable someterlo al Comité de Conciliación, en el menor tiempo posible.

Será obligatorio someter al Comité de Conciliación, todos los procesos en las cuales se tramite audiencia de conciliación, audiencia de pacto de cumplimiento y/o las solicitudes de conciliación prejudicial, incluso en las cuales la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA haya sido quien inicia el trámite conciliatorio.

134



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763.2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

Con anterioridad a la fecha de la reunión del Comité de Conciliación, cada uno de los apoderados deberá solicitar a la dependencia de la entidad competente informe técnico, escrito o verbal, de los fundamentos fácticos que se relacionan en la acción o en la solicitud de conciliación, para que el mismo sirva de soporte para la adopción de la decisión correspondiente.

Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de Conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar al Secretario Técnico del Comité de Conciliación, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos dos (02) días antes de la fecha a realizarse a este Comité, la relación de las ponencias que serán sometidas al mismo, indicando claramente el tipo de acción, radicación, el juzgado, accionante, resumen de la pretensión, los antecedentes de la situación objeto de controversia, cuantía de las pretensiones y la posición del abogado ponente frente las mismas.

Los profesionales en derecho designados por la entidad para atender los casos y rendir conceptos, deberán atender lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998; 640 de 2001; 678 de 2001; 1437 de 2011; 1564 de 2012, así como los Decretos 1069 de 2015, las normas que las modifiquen o sustituyan y demás normas legales y reglamentarias se sean aplicables al asunto.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en la información relacionada al secretario técnico será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

ARTICULO 15. Las decisiones adoptadas por el Comité de conciliación o por el Representante Legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo o no se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

ARTICULO 16: DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por el concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de conciliación para que en un término no superior a dos (2) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de la entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo.

ARTICULO 17: INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto 1069 de 2015, o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, los apoderados de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA deberán presentar el informe al Comité para que éste pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763.2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

PARÁGRAFO. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. En los meses de junio y diciembre de cada año, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal según el caso
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- e) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuera el caso.
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- e) Numero de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- f) Numero de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTÍCULO 18: INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015, el secretario técnico del Comité presentará un informe de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal y a los miembros permanentes del Comité cada seis (6) meses.

TITULO III

SECRETARIA TÉCNICA Y ACTAS

ARTICULO 19: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del secretario general de la entidad, designado por el Comité de Conciliación, con las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses
4. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del Plan Institucional. Las Oficinas de Planeación y Sistemas y Oficina de Control Interno de la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, están llamadas a brindar el acompañamiento y apoyo técnico requerido para tal efecto.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. La designación o el cambio del secretario técnico deberán ser informados inmediatamente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia.

ARTICULO 20: ACTAS. Las Actas serán elaboradas por la Secretaría Técnica del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión en el Acta se dejará constancia de las decisiones adoptadas y serán suscritas por el secretario y presidente del Comité. Las actas serán numeradas de manera consecutiva y estarán a cargo de la secretaria técnica del Comité. Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para el estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las actas. Las solicitudes de copias auténticas de las actas de Comité de Conciliación serán atendidas por la secretaria técnica del Comité.

PARÁGRAFO. las certificaciones de la decisión consignada en la respectiva acta de Comité estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Comité, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

ARTÍCULO 21: TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ACTAS. El secretario técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, el día hábil siguiente a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, el día siguiente al recibo del proyecto.

Si en este término el secretario técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO

279

DE 2022

(26 JUL 2022)

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el secretario técnico a los miembros del Comité, por escrito o por correo electrónico, el día hábil siguiente, para que sea suscrita por cada uno de los miembros del Comité al siguiente día de haber sido recibida.

TITULO IV

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

ARTÍCULO 22: POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. El Comité de Conciliación, tiene el compromiso de proponer correctivos que se estimen convenientes para prevenir las causas que pueden llevar a que la Entidad cause daño, perjuicio y/o riesgo con

fundamento en la actividad litigiosa en los cuales se ha condenado a la entidad, realizando un estudio integral de sus condenas y demandas.

PARÁGRAFO. De no presentarse actividad litigiosa que causen daño antijurídico al interior de la entidad, la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA deberá diseñar una política de prevención del daño antijurídico para mitigar riesgos existentes que puedan generar posibles acciones judiciales en su contra.

Las modificaciones al reglamento serán de competencia del Comité de Conciliación conforme a la función consagrada en el numeral 10 del artículo Cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO 23: INDICADOR DE GESTIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015 "La prevención del daño antijurídico será consideradas como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad".



**FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



RESOLUCIÓN NUMERO **279** DE 2022
(**26 JUL 2022**)

DISPOSICIONES FINALES

PUBLICACIÓN: LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA publicara en su página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del ministerio público dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

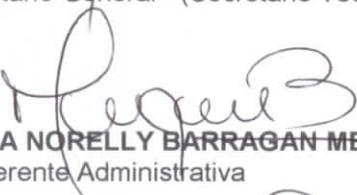
La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO
Gerente General


HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General - (Secretario Técnico)


MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ
Subgerente Administrativa


EMILSE MARROQUIN SALAS
Subgerente financiera


JHON JAIRÓ URIBE BOTERO
Subgerente de Producción.